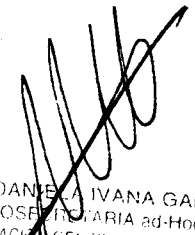


PROTOCOLIZACION  
FECHA: 28/11/08  
  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECUTORIA ad-Hoc  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**Resolución PGN N° 160/08.**

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2008.-

**VISTO:**

La resolución PGN 100/2008 de fecha 22 de agosto de 2008; la Ley 26.364 de fecha 30 de abril de 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica N° 24.946, en particular, la de diseñar la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. "c"), y coordinar las tareas entre este Ministerio Público con las diversas autoridades nacionales (art. 33, inc. "I"), en el marco establecido por el Código Penal, las leyes especiales y el Código Procesal Penal de la Nación.

En concordancia con ello, se entiende como línea de política criminal la necesidad de potenciar la capacidad investigativa de este Ministerio Público Fiscal sobre la base de una intervención efectiva, a fin de elevar los índices de eficacia del sistema de administración de justicia en beneficio de la sociedad y, en el marco de la legalidad impuesta en nuestro sistema normativo, para lo cual resulta necesario elaborar un "plan de acción" específico para el delito de trata de personas en atención a su reciente federalización y en procura de la protección de los intereses generales de la sociedad por los que este Ministerio Fiscal debe velar (artículos 120 de la Constitución Nacional y 1° de la ley 24.946).

Dado que, a solicitud de fiscales federales intervinientes, la *Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas* coadyuva en las causas judiciales vinculadas con la investigación de los delitos previstos en los arts. 145 bis y ter del Código Penal y sus conexos (cfr. art. 1, Res. PGN 100/08) que -a partir de la sanción de la ley 26.364- incorporó específicamente la trata de personas con fines de explotación en su diversas modalidades, se le solicitó la elaboración de un plan de acción sobre la materia. Tal decisión toma en cuenta que se trata de un delito contra la libertad, cuya principal característica es la privación de la libertad de las personas que por diversos medios son captadas por redes que poseen ramificaciones que exceden una jurisdicción, y usualmente, abarcan más de una nación, por lo cual resulta relevante contar con directrices para efectuar una eficaz investigación, coordinación y manejo operativo de las fuerzas de seguridad en todo el país, así como una adecuada interacción con los Ministerios Públicos de la Región.

Es en dicho marco, que el *Plan de Trabajo para el delito de trata de personas* elaborado por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas, tiene como objetivo central dotar a todas las fiscalía federales de más y mejores herramientas

para la detección, investigación y persecución de este tipo de hechos y, al mismo tiempo, brindar -a través de los organismos competentes-, una adecuada asistencia a sus víctimas.

Del plan en cuestión surge claramente la intención de brindar *asistencia in situ* con funcionarios y empleados que integran la Unidad para aportar su trabajo y formación específica al servicio de las investigaciones en curso en cada Fiscalía Federal y bajo las directivas del Fiscal de la causa; *información de utilidad en línea*, sobre personas, domicilios, documentos, teléfonos, vínculos familiares, comerciales y laborales, automóviles y otros bienes registrables para cuya obtención la UFASE se vale de propias bases, y de otras a las que se accede por permisos especiales obtenidos a través de la Secretaría General de Coordinación Institucional con los organismos pertinentes; la posibilidad de *colaborar directamente* en la investigación de estos delitos a solicitud del fiscal del caso para designar al fiscal a cargo de UFASE como Fiscal coadyuvante.

Resulta además un propósito de este plan de acción que la UFASE concentre, aplique y difunda información sobre el delito de trata de personas, así como sobre interpretaciones jurisprudenciales y doctrinarias, en atención a la poca experiencia que en el ámbito federal se posee sobre la materia en orden a su anterior competencia local.

Todo ello, en aras del principio de unidad propio del Ministerio Público Fiscal de la Nación -artículo 1 de la ley N° 24.946-, a fin de asegurar la coordinación y unificación de criterios de los integrantes del organismo, garantizando una persecución uniforme que asegure el principio de la igualdad ante la ley y el mantenimiento de la acción penal pública, con el objeto de propiciar un mejor servicio de administración de justicia a los ciudadanos.

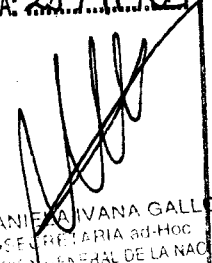
Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 24.496,

## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el *Plan de Trabajo para el delito de trata de personas* elaborado por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, que se adjunta como Anexo I.

**Artículo 2°.- INSTRUIR** a todos los fiscales en materia penal que intervengan en aquellas causas o investigaciones en las que se investiguen los delitos previstos en los art. 145 bis y ter del Código Penal, que comuniquen el inicio de este tipo de casos y soliciten – de considerarlo necesario - la colaboración de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, a fin de asegurar la coordinación y unificación de criterios de actuación del

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 28/11/08  
  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECUTORA ad-Hoc  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Ministerio Público Fiscal, tratando de implementar las recomendaciones que surgen del Anexo I, sin perjuicio de las recomendaciones que surgirán del desarrollo del Plan de Trabajo aprobado.

**Artículo 3°.-** Protocolícese, notifíquese a los señores fiscales federales en materia penal, al titular de la Unidad Fiscal de asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, Dr. Marcelo Colombo, publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en PGN *online* -novedades de la Procuración General de la Nación-, y, oportunamente, archívese.

  
ESTEBAN RIGHI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

## **Diagnóstico preliminar y plan de trabajo para el delito de trata de personas.**

### **I. Introducción:**

El 22 de Agosto de 2008 fue asignada a la Unidad para la asistencia en la Investigación de Secuestros Extorsivos (en adelante UFASE) competencia para asistir a los Sres. Fiscales en la investigación de delitos de trata de personas. Las razones de tal decisión se plasmaron en la resolución PGN nro. 100/08, a las que remito en esta oportunidad.

Desde aquél momento se inició un proceso de recolección de información vinculado a la materia asentado sobre dos ejes: la búsqueda y lectura de material documental local e internacional (informes, fallos, artículos de doctrina, notas de investigación periodística e institucional, estudios estadísticos, investigación de páginas web relacionadas, etc.) y la realización de entrevistas con actores vinculados. Entre ellos, la Oficina de rescate y acompañamiento de personas damnificadas de delito de trata del Ministerio de Justicia, seguridad y Derechos Humanos de la Nación, representantes de Organizaciones No Gubernamentales, la Organización Internacional para las Migraciones –en adelante OIM-, la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración –en adelante OFAVI-, la Unidad de asistencia para investigación de delitos contra la integridad sexual (UFISEX), Dirección Nacional de Migraciones, la Dirección de Prevención de la Explotación Sexual y Trata del Ministerio Desarrollo social, la Dirección General de Atención y Asistencia a la víctima de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la División Antidrogas y Trata de Personas de Gendarmería Nacional, ; Fiscales y Jueces Federales del país.

La información recopilada nos permite sostener, a modo de un primer diagnóstico, algunas conclusiones parciales y sobre tales bases proponer un plan de acción para la Unidad en lo que concierne a la trata de personas que no pretende ser limitativo de futuras acciones a seguir sino tan sólo ordenatorio respecto de algunas que ya se vislumbran como necesarias.

Además, la exposición sobre los objetivos a alcanzar –algunos en ejecución- permitirá como efecto secundario favorable socializar y compartir buena parte de la información con la que se cuenta.

El plan de trabajo que propondrá este documento, entonces, tiene como propósito general dotar a las todas las Fiscalías Federales intervinientes de más y mejores herramientas para la detección, investigación y persecución de sanciones penales en relación a esta modalidad delictiva, y cubrir –a través de las agencias competentes para eso- la especial problemática de asistencia a sus víctimas.

En cuanto a objetivos generales, el programa de actuación se inscribe dentro del mismo modelo, esquema y modalidad de asistencia que viene brindando UFASE a los fiscales en el campo de investigación de secuestros extorsivos.

Así pretendemos seguir brindando, ahora para la investigación de los delitos de trata de personas, a) *asistencia in situ* de los funcionarios y empleados que integran la Unidad para

aportar su trabajo y formación específica al servicio de las investigaciones en curso en cada Fiscalía Federal y bajo las directivas del Fiscal de la causa; b) *información de utilidad en línea*, sobre personas, domicilios, documentos, teléfonos, vínculos familiares, comerciales y laborales; automóviles y otros bienes registrables para cuya obtención la UFASE se vale de propias bases, y de otras a las que se accede por permisos especiales otorgados por los organismos<sup>i</sup>. La información se proporciona de un modo ágil (telefónicamente, vía mail, fax o el conducto elegido por quien la solicita) c) la posibilidad de *colaborar directamente* en la investigación de estos delitos promoviendo la designando del fiscal a cargo de UFASE, como Fiscal coadyuvante, previo control de su oportunidad y conveniencia efectuada por el Sr. Procurador General.

Por lo demás, seguirá siendo un propósito de la Unidad –pues en igual medida lo es en relación al delito de secuestro extorsivo- concentrar, aplicar y difundir información sobre el delito de trata de personas. Información **sobre casos** e información **sobre interpretaciones jurisprudenciales y doctrinarias**. Puntualmente, el almacenamiento y administración de un buen caudal de información sobre las características de los hechos y los personajes de cada caso abre perspectivas de investigación distintas para futuras investigaciones por la posibilidad de entrecruzamiento de datos y construcción de nuevas hipótesis de averiguación y constatación.

Lo que sí se agregó como una novedad al trabajo de la UFASE, por la incorporación de esta modalidad delictiva, es la posibilidad de abrir y realizar investigaciones preliminares, circunstancia que resultaba muy poco probable anteriormente por las características del delito de secuestro extorsivo. Ello implicó por parte de la UFASE una primera elección: la de propiciar el mayor número de apertura de casos sobre trata de personas (sobre esta cuestión volveremos en el documento) y la de circunscribir la investigación a la producción de aquellas primeras averiguaciones necesarias para establecer mínimamente la probable comisión del delito de trata y así fundar y motivar la eventual denuncia a realizar (artículo 69 del CPPN)<sup>ii</sup>. Lo que importa, creemos, no proyectarnos como una Fiscalía con vocación de actuación directa sobre las investigaciones relacionadas con este delito, lo que por otra parte sería, además de imposible, inconveniente en tanto la pretendida búsqueda de experticia, de lograrse, se concentraría en una sola agencia de representación de los intereses de este Ministerio Público.

Finalmente, entendemos que el delito de trata de personas tiene ciertas particularidades que reclaman un tratamiento singular. Se advierten problemas y áreas sensibles para las que propiciamos algunas soluciones o cursos de acción que, como antes señalamos, no pretenden ser excluyentes ni restrictivos de otros posibles.

Para una mejor comprensión del documento, las dificultades, o cuestiones a atender, están divididas en cuatro puntos a) datos estadísticos insuficientes, b) el delito y sus delitos vinculados, los marcos legales que se ocupan de las actividades de explotación c) los problemas de detección e investigación d) la asistencia y protección a las víctimas. A la explicación de cada problema le siguen las sugerencias ofrecidas.

## II. Dificultades y sugerencias.

### a. Datos estadísticos insuficientes.

Es poco lo que se conoce, por ausencia de trabajos de campo y recolección de información objetiva, acerca del desarrollo del delito de trata en la Argentina: cuál es su antigüedad, cuáles son sus modalidades más frecuentes, qué tipo de víctimas prefiere, qué regiones territoriales ataca, entre otras muchas cuestiones importantes. No existen tampoco estadísticas globales sobre casos judicializados anteriores ni posteriores a la sanción de la ley 26.364.

Aunque se infiere que predomina en el país la trata de personas en su denominada versión explotación sexual, no se conoce qué impacto están registrando otras versiones de este mismo fenómeno; como la, en apariencia creciente, trata con fines de explotación laboral, la mendicidad infantil o, incluso para muchos el más infrecuente en nuestro medio, aunque también en apariencia, comercio de personas con fin de tráfico de órganos o tejidos humanos.

Existen sólo algunas excepciones a esta realidad.

*El informe sobre el tratamiento judicial de casos de trata de personas en la Argentina* realizado por la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante informe OIM) del año 2006, hizo un relevamiento sobre un universo de 47 casos judicializados, ocurridos con anterioridad a la sanción de la ley 26.364 (que crea la figura de trata tal cual la concibe el artículo 145, bis del CP). Los 47 casos son de trata de personas con propósito de explotación sexual.

Esta misma organización (OIM), además de este informe, concentra y administra información vinculada a la trata de personas a partir de su programa AVOT (Asistencia para las víctimas del delito de trata de personas) con actualización permanente de los casos que por este conducto le ingresan. Una porción de esos casos han sido judicializados pero otros no.

La *Fundación El Otro*, en alianza con la *Fundación Interrupción* y con el apoyo del Ministerio de Relaciones exteriores de Holanda realizó un trabajo de campo denominado “*Quién es quién en la cadena de valor del Sector de Indumentaria textil, hacia una solución conjunta en el Sector*” que si bien no se dirige sólo a relevar y revelar las condiciones de trabajo esclavo –o forzado- en el país brinda información general, y de mucho interés, para esta modalidad de trata.

Como es obvio la ausencia – o insuficiencia- de este tipo de información es un obstáculo para varios fines. Por ejemplo, para atacar el problema como la misma ley pensó en hacerlo. Investigar el hecho como un delito en etapas (Captación-transporte-recepción para explotación), para cuyo desarrollo es necesario cuanto menos un mínimo de organización y estructura operativa, con lugares *comunes* de captación, pasos *comunes* de tránsito y geografías *comunes* de explotación. Detrás de estos denominadores comunes, además, se esconden personas, domicilios y teléfonos que se reiteran. Las investigaciones ingresadas en UFASE vienen mostrando sus coincidencias.

La carencia apuntada también puede tornar inoficiosos –o al menos incompletos- los esfuerzos por coordinar medidas tanto preventivas como investigativas.

### **Sugerencias, algunas en curso de ejecución:**

#### **1) Pedidos de informes por fiscalías:**

Se solicitó a la totalidad de las fiscalías federales del país, por correo electrónico, que informaran si habían intervenido en alguna causa sobre trata de personas desde la sanción de la ley 26.364 (abril de 2008) y, en caso afirmativo, que brindaran la información esencial sobre éstas; para que su posterior análisis y extracción complementaria de datos sea realizado por el personal de la Unidad.

En la actualidad se están recibiendo las respuestas.

#### **2) Creación de un documento para clasificar la información:**

Se confeccionó un documento que, en distintos campos de datos, solicita información de las características de los hechos de trata de personas siguiendo la estructura de un proceso de trata (captación, tránsito y recepción para explotación). Este documento se utiliza actualmente para ingresar y registrar las investigaciones preliminares en la UFASE. Luego del ingreso de un número de casos suficientemente representativos, se propicia detectar las mejoras que se les puedan introducir. El documento referido se adjunta como anexo I.

En el perfeccionamiento del instrumento de almacenamiento y control de datos se trabajará junto a la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General. Particularmente, con el área de profesionales que se encuentra actualmente diseñando programas de carga y administración de información de casos judiciales (Proyecto *Fiscalnet*).

#### **3) Búsqueda y difusión de trabajos de campo:**

A su vez, se seguirá efectuando una búsqueda de trabajos de campo realizados por organismos, públicos o privados, que registren casos de trata de personas nacionales y extranjeros (particularmente países limítrofes).

Tal cual se anticipó, la búsqueda no ha arrojado todavía resultados provechosos. No obstante, de localizarse nuevos trabajos estadísticos (es factible que las recientemente creadas fuerzas especiales de Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval; así como la Oficina de rescate y acompañamiento de personas damnificadas de delito de trata del Ministerio de Justicia, seguridad y Derechos Humanos de la Nación comiencen a almacenar bases propias que nucleen casos por ellos registrados) serán utilizados complementariamente a nuestro registro y difundidos –al menos su contenido permitido– por medio del espacio destinado a la UFASE en la página web de la Procuración General.

#### **b. El delito de trata de personas y sus delitos vinculados. Posibles problemas en la interpretación y aplicación de la norma y de la definición de las agencias competentes para investigarlos. La importancia de conocer los marcos legales que se ocupan de las actividades de explotación.**

El proceso de trata involucra el comercio de los individuos a quienes se cosifica para diferentes fines de explotación.

La ley la define de este modo:

**Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años.** Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

**Trata de menores de DIECIOCHO (18) años.** Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

**Explotación.** A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
- d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

**No punibilidad.** Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

El delito de trata de personas, así definido, es un delito de los denominados de resultado anticipado o recortado en donde el legislador “anticipa” aquí, lisa y llanamente, el momento de la consumación, aunque el objeto del bien jurídico no esté *todavía* materialmente perjudicado, o lo esté sólo *en parte*<sup>iii</sup>. Así sucede que la finalidad de explotación perseguida no necesariamente debe alcanzarse (materializarse) para tener por configurado el ilícito.

En caso de que esto sí suceda, la situación abrirá la posibilidad de aplicar otras normas penales previstas en el Código Penal con anterioridad a la sanción de la ley 26.364. Así, la promoción, facilitación y explotación económica [efectiva] del comercio sexual entre personas, de mayores (con algunas condiciones más) o niños, está reprimida por los artículos 125 bis, 126 y 127 (según ley 25.087), el sostenimiento, administración o regenteo de casas de tolerancia



castigado por el artículo 17 de la ley de profilaxis antivenérea y examen prenupcial obligatorio, ley 12.223 del 11 de Enero de 1937; la reducción [efectiva] a servidumbre, esclavitud o condición análoga prevista en el artículo 140 del CP (texto original).

La problemática de concurso de leyes que puede darse en torno a la aplicación del denominado delito anticipado (trata de personas) y el delito materializado (por ejemplo, reducción a la servidumbre), y que también puede presentarse entre el delito de trata de personas y otros delitos establecidos en la ley de Migraciones nro. 25.871<sup>iv</sup>, se visualiza como uno de los primeros problemas en la interpretación y aplicación de la ley. Problema que también puede impactar en la definición de criterios de competencia. Repárese que conforme ha quedado legislado, al delito anticipado (trata de personas) se le asigna competencia federal mientras que al delito materializado (por ejemplo, reducción a servidumbre) no.

En lo que respecta a eventuales diferendos de competencia, corresponde señalar que la ley nada especificó en relación a los casos pendientes a la entrada en vigencia de la ley. Lo que abre un primer interrogante a responder: respecto de si los casos anteriores a la vigencia de la ley 26.264 son también de competencia federal. Este es solo uno de los problemas que ya ha generado la aplicación de la norma. Buena parte de las consultas recibidas por la UFASE desde que asumió la competencia tienen que ver con ello. La respuesta ensayada, ante la inexistencia de jurisprudencia sobre este aspecto, se encuentra en línea con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallos 306:2101 y 1615, 320:1878; 321:1865, entre muchos otros. Es doctrina del más alto tribunal que **las leyes modificatorias de jurisdicción y competencia, aún en casos de silencio, se aplican de inmediato a las causas pendientes, y que la cláusula del artículo 18 de la CN que establece que ningún habitante de la Nación puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa no impide la inmediata aplicación de nuevas normas de competencia a causas pendientes, excepto que ello signifique despojar de efecto a actos procesales válidamente cumplidos.**

El tema no es menor dado que atribuir al delito competencia federal ha sido, por otra parte, una preocupación central de los legisladores para dotar a las agencias de investigación de mayor eficacia<sup>v</sup> en la persecución de un delito que se caracteriza por su interjurisdiccionalidad y su transnacionalidad.

Además, la propia figura penal seguramente concitará diferentes líneas de interpretación en relación a los elementos que componen la integración sistemática del tipo penal. La finalidad de explotación que elige la figura remite a definiciones normativas contenidas, a su vez, en otras normas que cabrá conocer, estudiar y analizar. La problemática vinculada a la relevancia o no del consentimiento de la víctima, cuya discusión fue un eje central de la discusión parlamentaria, corresponderá ser especialmente atendida.

Nos parece vital también, para investigar satisfactoriamente un caso de trata de personas, conocer acabadamente los marcos legales que contemplan, sea prohibitiva o regulativamente, *las diferentes actividades que la ley identificó como terrenos de explotación del ser humano.*

Cada uno de estos terrenos –esclavitud, servidumbre, comercio sexual entre personas, relaciones laborales forzosas, mendicidad infantil, comercio de órganos o tejidos humanos– son abordados por marcos legales supranacionales, nacionales y provinciales.

Sólo para fines ejemplificativos, la investigación de la trata de personas no puede ignorar que existen prohibiciones expresas para la existencia de las denominadas casas de tolerancia funcionales al ejercicio de la prostitución (artículo 15 de la ley 12.331), que existen normas internacionales que definen cuál relación laboral ingresa en la categoría de “trabajo forzado” (artículo 2do. del Convenio OIT de Ginebra sobre trabajo forzoso de 1930), que existen convenios internacionales que persiguen la abolición efectiva del trabajo de los niños, fijando una edad mínima por debajo de la cual ninguna persona puede ser admitida o trabajar en ocupación alguna (artículo 1ro. y 3ro del Convenio OIT sobre la edad mínima de 1973) y advierten sobre la prohibición y eliminación de sus peores formas (Convenio OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999); que la ley nro. 24.193 prohíbe la extracción ilícita de órganos o tejidos humanos, que el artículo 15 de la Constitución Nacional prohíbe la esclavitud, que el Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998) la define como el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de alguno de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, etcétera, etcétera, etcétera.

El mayor y mejor conocimiento de los marcos legales referidos contribuirá, como un círculo virtuoso a interpretar adecuadamente los elementos normativos que contiene la figura penal, y otros aspectos que integran el tipo penal, como la validez y el alcance del consentimiento prestado por la víctima que se entronca con los medios comisivos contemplados en ella. A modo de ejemplos, si la CN –y los pactos internacionales sobre derechos humanos con igual jerarquía normativa- prohíben la esclavitud, el consentimiento dado por un individuo para permanecer en tal condición, aún otorgado libre y voluntariamente, difícilmente podría funcionar como causal de atipicidad o antijuricidad para el tratante; si las normas internacionales definen al trabajo forzoso como aquél trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual el individuo no se ofrece voluntariamente, de esta definición debe nutrirse la interpretación de la finalidad contemplada en el tipo penal, con remisión al artículo cuarto, inciso b) de la ley 26.364.

Además, dentro de este esquema de leyes tangentes al fenómeno de trata, aunque no referidas a actividades cuya explotación la ley busca captar, debe considerarse especialmente las normas relacionadas a la situación del inmigrante por la denunciada internacionalidad del delito que en algunos casos lo encuentra como víctima y en otros como victimario.

Finalmente, en tanto la finalidad de explotación establecida por el tipo penal suele tener como víctimas a niñas y niños, cabe conocer acabadamente las diferentes normas supranacionales y nacionales que se ocupan de la niñez. Las normas que establecen hasta qué edad se es niño/a (artículo 1ro. de la ley 23.849 aprobatoria y ratificatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo tercero inciso “d” del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente niños y mujeres) qué derechos le conciernen (todo el articulado de la ley 23.849 y la operatividad que debe tener en la interpretación de cualquier norma local para la efectiva protección del interés superior del niño, así prescripta en el artículo 3ro. de la citada Convención), qué reglas deben seguirse para recibirles testimonios en causas judiciales, etc.

Respecto de este último punto, por ejemplo, es central que los testimonios se adecúen a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación, en sus artículos 250 bis y 250 ter:

los menores de 16 años de edad víctimas de los delitos del Libro II, Título I, Capítulo II y Título III, deben declarar en cámara gesell, y un psicólogo confeccionará un informe con sus conclusiones. Para el caso de menores, entre 16 y 18 años, de aquellos mismos delitos, podrán declarar ante el Tribunal, previo informe de un especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor. En caso de existir riesgo deberá procederse según el 250 bis. Además, existe la recomendación –propiciada por todos los organismos ligados a la protección del niño que fueron consultados- de que las audiencias en Cámara Gesell sean grabadas y conservadas como resguardo a su sobre-exposición; lo que también es aprovechable para los fines del proceso y su actividad probatoria en instancias posteriores<sup>vi</sup>.

### **Medidas sugeridas, algunas en curso de ejecución:**

#### **1) Conocer, clasificar y difundir los marcos legales atinentes al delito de trata de personas.**

La propuesta incluye **recopilar, clasificar y sistematizar** toda la información legal antes indicada, por parte de los funcionarios de la Unidad, para después difundir su contenido para conocimiento de las fiscalías con competencia en el delito.

La recopilación y clasificación de información se encuentra en elaboración. Algunas acciones concretas ya iniciadas son:

- a. La elaboración de una publicación –revista- coordinada conjuntamente entre UFASE y la OIM, con la colaboración de la OFAVI, de los fiscales de la UFISEX (unidad con competencia en los delitos contra la integridad sexual) y otros fiscales del país, con expectativa de conclusión para este año. Publicación que será entregada a cada Fiscalía y difundida por canales tradicionales utilizados por la Procuración General para la divulgación de referencias de interés: la Biblioteca y su diario envío de novedades a través de todos los usuarios del sistema informático y la propia página WEB de la Procuración en el segmento atribuido a la UFASE.
- b. Dentro de la misma página WEB –segmento UFASE- y junto a la síntesis de doctrina y jurisprudencia que hoy existe en torno al delito de secuestro extorsivo, pretendemos replicar la experiencia en relación al delito de trata. El propósito es presentar una **base de doctrina y jurisprudencia** sobre el delito de trata de personas dividiendo los aspectos penales –general y especial- y procesales del tema. Sistematizando, además, el marco legal de las distintas modalidades delictivas asociadas al delito de trata (con fines de explotación sexual, laboral o comercio de órganos). En “parte general”, a su vez, se buscará informar sobre las particularidades relacionadas con reglas de autoría y participación; tentativa, concursos y la estructura del tipo objetivo y subjetivo, entre otras cuestiones que habrán de presentarse.

#### **2) Cursos y talleres:**

Los cursos de entrenamiento y talleres de capacitación, a nuestro juicio, constituyen un espacio propicio para la discusión y toma de posición respecto de las cuestiones legales antes apuntadas y también para una formación práctica en la materia.

Junto con la Fiscalía General de Capacitación del Ministerio Público, fomentamos la participación de todos los agentes de la Procuración, de una oferta de curso de entrenamiento a distancia denominado “**Campus virtual- capacitación para funcionarios y funcionarias nacionales y provinciales**” ofrecido gratuitamente por la OIM a todos los operadores judiciales. Curso que se escogió tanto por el contenido que ofrece –el primer módulo del curso que se denomina **aplicación de la ley** informa sobre todos los instrumentos legales necesarios para la investigación judicial del delito, brindando sugerencias y recomendaciones para la protección y asistencia de la víctima, mientras que los otros tres concentran el entrenamiento en la **investigación del delito, asistencia a víctimas y control laboral**- como por la posibilidad de aprovecharlo gratuitamente sin las indisponibilidades de tiempo que exigen los cursos presenciales.

Además se comenzó con labor informativa y difusora de las experiencias y conocimientos adquiridos en relación a la temática. Con el apoyo de la Fiscalía de Capacitación y la Fiscalía Federal de Presidencia Roque Saenz Peña, Provincia de Chaco hemos participado de un seminario sobre la ley de Trata de personas los días 14 y 15 de Octubre de este año, dirigido a operadores judiciales y policiales. Curso al que concurrimos junto a los integrantes de la UFISEX, con antigua competencia en la materia, lo cual contribuyó a enriquecer el encuentro con el aporte de la experiencia recogida por los Dres. Castro y De la Fuente en la investigación y tratamiento de esta modalidad delictiva.

Un encuentro de similares características se proyectó para el 13 de Noviembre en la Localidad de General Roca, Provincia de Rio Negro, a iniciativa de la Fiscalía General de ese Municipio; y creemos necesario seguir fomentando este tipo de reuniones, con la asistencia de la Fiscalía de Capacitación de la Procuración, dado que brindan el marco ideal para difundir los objetivos de la Unidad y de esa forma informar a los titulares de las fiscalías federales provinciales de su eventual utilidad, socializando los conocimientos adquiridos para una mejor investigación de esta modalidad y mejor protección y tratamiento de sus víctimas; e informando y discutiendo líneas de interpretación de la norma penal y de aquellas normas atinentes a la trata de personas, entre otras cuestiones.

Finalmente, con los mismos propósitos, sugerimos también incluir en la currícula de la Fiscalía General de Capacitación, para el año entrante cursos específicos sobre esta modalidad delictiva que apunten a dos objetivos: a) generar talleres de entrenamiento sobre solución de casos prácticos que respondan a los problemas y necesidades concretas de las Fiscalías Federales con competencia en el delito. B) generar seminarios de capacitación conjunta con las Fuerzas de Seguridad encargadas de la investigación de este delito, máxime teniendo en cuenta que a partir de la sanción de la nueva norma, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía Federal Argentina han creado Divisiones nuevas y especiales para investigar el delito.

### 3) **Necesidad de definir criterios de competencia:**

Respecto a las cuestiones de competencia antes referidas, teniendo en cuenta principalmente los antecedentes jurisprudenciales citados y las razones que llevaron a los legisladores a federalizar el delito, creemos necesario evaluar la posibilidad de definir pautas de actuación uniformes para todos los fiscales actuantes, que tiendan a mantener dentro de la jurisdicción

federal todos los casos de trata de personas, sean éstos anteriores o posteriores a la entrada en vigencia de la norma.

### **c. Un delito difícil de detectar e investigar.**

Un primer dato que se advierte en torno a esta modalidad delictiva es la escasez o insuficiencia de denuncias. La unanimidad de entrevistas realizadas y los documentos relevados indican que si el impulso jurisdiccional se deja sólo en manos de las víctimas ello constituirá un desacierto, pues las víctimas deberían previamente asumirse como tales, luego salir del esquema de explotación en el que viven, para finalmente enfrentarse a la burocracia y riesgos que para ellos supone el ingreso de su caso al mundo judicial que desconocen. El riesgo físico que puede incluso trascender a su núcleo familiar se articula, si se atiende a la propia definición de los medios comisivos normativos, por medio de violencia, coacción, amenazas, intimidación, abuso de autoridad, etc. Como parte integrante de este esquema desfavorable no puede desatenderse la extendida práctica de doble victimización que en algunos casos padecen: la persona que ya viene dañada vuelve a ser victimizada mediante la incomprensión o la incredulidad de las personas o instituciones a las que acude por ayuda<sup>vii</sup>.

El informe OIM, en sus puntos II.y III A, dedica parte de su estudio a este tema. Concluye que la mayoría de los casos que ingresan al sistema de justicia en el país lo hacen por denuncia de sus víctimas o terceros y **no por actividad de sus funcionarios**<sup>viii</sup>. Además señala que la falta de una política activa en este sentido se ve aún más agravada porque muchas mujeres que escapan de prostíbulos a los que llegaron engañadas o por la fuerza y en los que fueron explotadas sexualmente, no llegan a efectuar la denuncia. Las razones de la falta de delación están dadas en el miedo a las represalias de tratantes (en muchos casos los reclutadores son personas del mismo barrio de las víctimas y conocen su entorno) y por el miedo a realizar denuncias en sede policial.

El inicio de investigaciones preliminares decidido por esta unidad no hace más que ratificar esta aseveración, pues la totalidad de las causas judiciales fueron iniciadas por la propia víctima -víctimas que fueron acercadas a la UFASE por Organizaciones No gubernamentales, por la OIM, por la OFAVI (Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración) o los Consulados merced a contactos generados desde la propia Unidad. La excepción a este inicio de causas se dio por la actuación oficiosa de la UFASE en el relevamiento de notas periodísticas en donde se revelaban posibles hechos de trata (volveremos sobre estos puntos en las sugerencias)<sup>ix</sup>.

Por otro lado, y ya desde una mirada más integral sobre el funcionamiento de las agencias de persecución penal y su proceso de criminalización secundaria, la conclusión a la que se arriba –falta de pro-actividad en la obtención de casos- no debe sorprender.

La necesaria selección criminalizante del poder punitivo se define por a) la selección de *hechos burdos y groseros*, obras toscas cuya detección es simple b) la selección de *hechos cometidos por personas que causen menos problemas por su incapacidad de acceso positivo al poder político y económico*<sup>x</sup>.

En el fenómeno de la trata de personas se combinan características opuestas. Ha sido incluido en la categoría de delitos organizados por el Protocolo de Palermo; y por su complejidad, con connotaciones interjurisdiccionales e internacionales, es una modalidad delictiva cometida por personas con capacidad de acceso positivo al poder y/o con protección del poder. El informe OIM sobre casos ocurridos con anterioridad al año 2006 ver punto III, c), se refiere concretamente a la complicidad de algunas fuerzas de seguridad en la comisión de estos delitos, cristalizada en el otorgamiento de garantías de protección a regentes de prostíbulos a cambio del pago regular de una suma de dinero. El informe OIM también da cuenta de algunos casos en los que se advierte complicidad política en tanto las investigaciones involucran a funcionarios municipales. La discusión parlamentaria del proyecto de ley, finalmente, reconoció y puso de relieve la vinculación del delito de trata con sectores del poder, de boca de los propios diputados<sup>xi</sup>

Resumiendo, los casos de trata de personas estructuralmente pertenecen a la tipología de delitos que resulta difícil de detectar y su selección no suele operar de manera oficiosa por las agencias del Estado. Esta característica conduce –indefectiblemente- a otras dificultades: falta de entrenamiento para su investigación, pobre cantidad de casos con sentencia firme, y a una insuficiente calidad y cantidad de jurisprudencia relacionada.

La mayor afluencia de casos, pensamos, incidirá positivamente en la consolidación de una jurisprudencia en torno a los distintos y variados aspectos de la figura penal, en una mejora en la capacitación de los actores encargados de su investigación y en el necesario acompañamiento que desde la administración de justicia puede, y debe, darse a un problema que viene teniendo, afortunadamente, una marcada mayor visibilidad social.

En punto ahora a la investigación propiamente dicha, la información relevada muestra que el elemento más vulnerable de la cadena de trata resulta ser el lugar donde se produce la explotación, dada su mayor visibilidad. Ese sitio lo ocupa el regente de prostíbulos (ver, una vez más el informe OIM, punto I. d) en caso de trata con fines de comercio sexual. Idéntica conclusión puede extraerse del análisis de los casos judiciales que están ingresando al sistema, y ganan trascendencia pública. Ellos muestran que la estrategia de investigación parece estar dirigida casi en todos los casos a allanar el prostíbulo o lugar de trata como llave maestra del proceso; y a partir de los datos que se puedan ir reconstruyendo de la secuela del allanamiento –testimonios de quienes se encontraban en el lugar, objetos allí encontrados, etc- edificar la prueba del caso y las responsabilidades de quienes administran ese lugar.

Este enfoque de investigación es mejor que ninguno pero puede resultar insuficiente. Las víctimas, por los motivos expuestos, en no muchas ocasiones resultan testimonios motores de una investigación<sup>xii</sup>. Además, las características que se presentan en las personas tratadas (muchas de ellas extranjeras que regresan a su país de origen, o niños y niñas) hacen que pueda no volver a contarse con su testimonio en instancias vitales del proceso.

Todo este tipo de factores lleva a la necesidad de buscar un proceso de investigación que pueda validar sus hallazgos en otros elementos de prueba distintos del testimonio de la persona que es tratada, y para eso hará falta conseguirlos sabiendo cómo hacerlo.

#### **Sugerencias – área de detección:**

- 1) Se propone que la UFASE, en algunos casos, y los Fiscales Federales, en otros, identifiquen y establezcan relaciones institucionales con las Organizaciones no Gubernamentales dedicados a este fenómeno en cada una de las jurisdicciones. Las víctimas recurren a estos organismos como una primera instancia de aproximación a la solución de sus problemas, y en tales condiciones, estas organizaciones son, además de útiles a los fines de asistencia y protección a sus víctimas, una importante fuente de casos. Desde la UFASE nos avocamos a la conformación de una red de estos actores y a su difusión por la página WEB de la Procuración.
- 2) Las defensorías del pueblo (Nacional y municipales) y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) han venido trabajando en el tema desde antes de la sanción de la norma, y resultan importantes proveedores de casos.  
En relación con el INADI el instituto habilitó una línea gratuita de atención telefónica (0800-INADI) para denuncias de casos de discriminación que incluyen la trata de personas. Se responden las llamadas brindando atención especializada, orientada a la contención psicológica de situaciones extremas. Allí proceden a la derivación de denuncias, las que en casos de trata de personas, son enviadas a la Oficina de Asistencia Integral de la víctima de delitos dependiente de la Procuración General (OFAVI), y posteriormente derivadas a la UFASE.
- 3) Consideramos importante también incentivar la relación con la Organización Internacional para las migraciones<sup>xiii</sup> que trabaja básicamente en la asistencia económica y psicológica de las víctimas de estos delitos, pero también en la capacitación y concientización de la temática. También esta relación contribuirá, entre otros propósitos, a mejorar la detección de los casos.
- 4) Lo propio cabe hacer con organismos nacionales tales como los Ministerios de Trabajo –federal y locales- que tienen poder de fiscalización sobre la actividad laboral: incumplimiento en el pago de haberes, trabajo de menores, trabajo informal, incumplimiento de la legislación laboral vigente sobre seguridad e higiene. Tales incumplimientos pueden acarrear, a veces, verdaderas situaciones de trata de personas como sucede con los talleres textiles clandestinos o la producción de ladrillos. Un acuerdo de cooperación con el Ministerio de Trabajo Nacional, a fin de que en el marco del poder de fiscalización que les confieren las leyes 25.877 y 25.212 denuncien ante la UFASE, o autoridad judicial correspondiente, la existencia de irregularidades que puedan dar lugar a un caso de trata de personas o infracción a la ley de trabajo a domicilio, podría resultar un recurso adicional en al detección de estos casos.
- 5) Otros organismos claves en el proceso de trata, dada su transnacionalidad, son los consulados y representaciones diplomáticas extranjeras en el país. Las víctimas extranjeras recibidas y tratadas en territorio argentino suelen recalar en estas representaciones diplomáticas cuando sortean la situación de explotación que padecen. El artículo noveno de la ley 26.364, siguiendo esta

lógica, impone deberes especiales de asistencia y repatriación de víctimas nacionales explotadas a los consulados argentinos en el extranjero. Proponemos concertar entrevistas –algunas ya están hechas- con consulados sensibles a esta temática a fin de concientizarlos de la importancia que tiene la delación de situaciones de trata.

- 6) No menos importante es el relevamiento de investigaciones periodísticas de prensa escrita, de audio y audiovisuales. Los datos objetivos que brindan muchas investigaciones dan pie al inicio de un proceso judicial. Desde la UFASE establecimos un acuerdo de colaboración con el Departamento de Prensa de la Procuración General para el envío diario, vía mail, de toda la información aparecida en los medios gráficos (diarios y revistas nacionales y locales) de mayor alcance. El envío de este tipo de información ha permitido el inicio de cinco investigaciones preliminares en la UFASE en el último mes.

Otro tipo de información aparecida en medios de divulgación escrita, como son los avisos clasificados, también son idóneas para el inicio de investigaciones judiciales, dado que este medio es frecuentemente utilizado, por ejemplo, para el proceso de reclutamiento de las mujeres tratadas, y/o para la publicidad de centros de explotación sexual.

#### **Sugerencias - área de investigación:**

Conforme las opiniones recogidas, y los resultados alcanzados por algunas investigaciones que muestran progresos, mejorar la investigación del delito debería implicar un abandono de la idea de basar la pesquisa sólo en el testimonio de la víctima (no obstante que, en ocasiones, ésta puede resultar un elemento de prueba vital y con esa importancia habrá que concebir su colaboración); e identificar el objeto a investigar como un *proceso*, con sus respectivas etapas de *reclutamiento, tránsito, explotación y obtención de ganancias ilegítimas*.

Para ello resultaría útil la realización de un **protocolo de investigación** que concentre paso a paso una guía de mejores prácticas para la investigación del delito. Existen ejemplos de ello en otros países<sup>xiv</sup> y desde la UFASE nos encontramos relevando las experiencias comparadas para luego proponer un curso de acción al respecto.

En lo inmediato, y dentro de las actividades encaradas para dotar a las fiscalías de mejores herramientas para la investigación del delito, se firmó un Convenio de cooperación entre la Procuración General y la Dirección de Migraciones el 23 de Octubre pasado. En esencia el Convenio posibilitará a todos los fiscales federales y nacionales acceder a la base de datos de la Dirección de Migraciones con la posibilidad de constatar, en función de segundos, el ingreso o egreso al país de personas por todos los medios (aire, agua y tierra). Con la misma rapidez, el programa al que se ya se tiene acceso en línea, realiza entrecruzamientos de personas que tuvieron destino común, unidad de transporte y otra serie de patrones de búsquedas se suma utilidad para este tipo de investigaciones.

Otro punto interesante como herramienta no tradicional para la investigación de la trata puede estar dado por la utilización de la IBER RED: una red de contactos, vía correo electrónico



y teléfono, entre fiscales de los países iberoamericanos, útiles para la obtención de datos informales en el curso de una investigación. Principalmente aquella información de acceso público e irrestricto en otros países: direcciones de personas, registros públicos de líneas telefónicas, titularidad de sociedades en el extranjero. Dicha información resulta provechosa para orientar la investigación y/o conseguir prueba de cargo, para las diferentes etapas que presenta el delito: reclutamiento, tránsito y recepción.

En la Argentina el fiscal a cargo de UFASE es contacto IBER RED para efectuar cualquier consulta relacionada con una investigación de delito de trata de persona con sus pares iberoamericanos<sup>xv</sup>.

Ahora bien, aquél protocolo en la investigación de este tipo de casos debería construirse, entendemos, con especial atención a las cuestiones que siguen:

**La declaración de la víctima** de un delito de trata, se sabe, puede ser un elemento importante en la investigación y debe llevarse adelante tomando recaudos específicos. Regulaciones especiales para el caso de niñas y niños; y consideraciones particulares para los otros supuestos. La OFAVI tiene desarrollado un formulario de entrevista para identificación de casos, cuyo modelo propiciamos adoptar como herramienta orientativa de la declaración en tanto concentra el interrogatorio sobre las diferentes etapas del delito<sup>xvi</sup>.

La Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, participan junto a las divisiones específicas de las fuerzas de seguridad en la realización de allanamientos y contención de la víctima para su posterior declaración, brindando recomendaciones prácticas a seguir, principalmente, si las declaraciones se toman en el lugar, y momentos después, de los allanamientos.

Otro punto importante que cabe considerar relacionado con la declaración de la víctima es el siguiente. Su declaración en este tipo de delitos suele contener un relato de circunstancias pasadas y por ella padecidas que abre, en casi todos los supuestos dos caminos de investigación. El primero se vincula con la **acreditación de los acontecimientos pasados** que integran su relato; y el segundo se relaciona, muchas de las veces, con **una hipótesis delictiva presente que subsiste**.

Veámoslo en un ejemplo: A denuncia que en el local bailable de tal calle fue obligada a prostituirse por dos personas de sexo masculino que identifica. Señala además que en ese lugar se encuentran en tal condición otras tantas personas – algunas menores de edad- que también identifica. Informa cómo fue ella contactada y engañada por agencia que publicita servicios en tal medio. Frente a ello el investigador puede elegir: a) acreditar las circunstancias de hecho que perjudicaron a la víctima (investigación de la situación pasada) o b) investigar la existencia de un sistema de captación de víctimas para facilitar engañosamente su comercio sexual, la existencia de un lugar de recepción y acogida de ellas, el circuito de protección con que cuenta y/o el modo de realizar las ganancias del negocio (investigación de la situación presente). Ambos enfoques, por supuesto, no son incompatibles pero advertimos que una investigación del caso asentado sobre la última de las perspectivas es preferible dado que aborda el caso como un *proceso* y la investigación puede establecer cierta independencia del

testimonio de la víctima denunciante y así contribuir, desde otro anclaje, también a su protección y cuidado (artículo 6to. De la ley 24.364)

**La investigación patrimonial de los autores del delito** es otro punto vital generalmente desatendido en la investigación de los delitos complejos, y en el caso de trata de personas responde a dos necesidades bien importantes.

Con primera función servirá por prueba para la acreditación del elemento subjetivo que exige la figura penal: la finalidad de explotación. Conociendo la actividad y registros patrimoniales de los posibles autores podrá deducirse “real” actividad.

Por otro lado, responde a la necesidad de garantizar la satisfacción de las sanciones pecuniarias que pueda derivar del delito comprobado. Indemnizaciones de los damnificados (artículo 29, inciso segundo del CP), penas pecuniarias porque el delito ha sido cometido con ánimo de lucro (artículo 22 bis del Código Penal), el decomiso de las cosas o ganancias producidas por el delito (artículo 23 del Código Penal) y las costas del proceso (artículo 29, inciso tercero del CP).

A la confección de legajos patrimoniales por imputados, se debe agregar el compromiso de bregar, como representantes de los intereses de la víctima, para que el monto fijado por los embargos judiciales resulten acorde y proporcional al daño que quepa reparar, y por la efectivización de la medida cautelar sobre bienes tangibles<sup>xvii</sup>.

**Las fuerzas de seguridad** han creado divisiones específicas para el combate y prevención del delito de trata de personas. Por resolución nro. 1679 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación nacieron las siguientes Divisiones: **Policía Federal Argentina**, División Trata de Personas (Teléfono: 4342-7352/0289, Av. Ingeniero Huergo 608, de esta Ciudad autónoma de Buenos Aires); **Gendarmería Nacional**, División Antidrogas y Trata de Personas (Teléfono: 4310-2713, Edificio Gendarmería) y **Prefectura Naval Argentina**, Departamento de Tráfico ilegal y Trata de Personas (Teléfono 4318-7400 interno 2638, Fax 4314-6234, mail: [dier-trata@prefectura naval.gov.ar](mailto:dier-trata@prefectura naval.gov.ar); Edificio Guardacostas, División Inteligencia Criminal Madero 235 piso 6, de la Ciudad de Buenos Aires). Ello importó una concentración del poder de investigación de fuerzas armadas en pocas agencias, lo que facilita la comunicación con los directores del proceso (Jueces o Fiscales) y la obtención de especialización en la investigación de los casos.

Un último punto a tener presente en la investigación de estos delitos consiste en que su inclusión en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, permitiría la utilización de las herramientas especiales contenidas en el denominado Protocolo de Palermo. Medidas especiales dirigidas a obtener el decomiso del producto del delito, la asistencia judicial internacional, la posibilidad de realizar investigaciones conjuntas con otros países –artículo 19- y la adopción de técnicas especiales de investigación- artículo 20-, entre otras cuestiones. Todo ello mientras el delito de trata sea de carácter transnacional y entrañe la participación de un grupo delictivo organizado (artículo cuarto del referido Protocolo sobre trata de personas).

#### **d. Protección de los derechos de las víctimas.**

La Protección de las víctimas de la trata de personas ha sido especialmente considerada en la ley 26.364, Título II; en sintonía con los derechos que a estas víctimas le otorgó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Capítulo II).

Con independencia de las medidas de seguridad y asistencia cuya realización corresponde al Poder ejecutivo Nacional, existen algunos derechos contemplados en el artículo 6to de la ley, que corresponde sean satisfechos por las autoridades judiciales: recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez (inciso a); prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado (inciso d, mismo artículo); ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso (inciso g); ser oídas en todas las etapas del proceso (inciso h) y la protección de su identidad e intimidad (inciso i).

Más allá de ello, y para lo demás, existe una red de diferentes organismos que prestan asistencia de distinto orden y alcance a las víctimas del delito de trata. La recolección y difusión completa de estos organismos y sus objetivos es otra función que propiciamos realizar por intermedio de la página WEB de la Procuración General.

De todas maneras, la información recolectada hasta el presente permite entregar este cuadro:

**Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata<sup>xviii</sup>.** Esta Oficina fue creada por Resolución nro. 2149/2008 del Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Declara como Política de Estado la prevención del Delito de trata de personas, como así también, la protección de sus víctimas y la persecución de sus autores; y está constituida por un equipo interdisciplinario, conformado por las divisiones específicas de las fuerzas de seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

Cumple el objetivo de actuar articuladamente con las Fuerzas de Seguridad y el equipo interdisciplinario que la constituye, y centra toda su actividad de prevención e investigación del delito de trata de personas, como así también el acompañamiento y asistencia jurídica a las personas damnificadas por el delito **hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima** (artículo 2do. de la Resolución nro. 2149/2008).

Dada dicha particularidad, participa de las diligencias de allanamiento en los lugares de explotación, asesorando a las fuerzas policiales y judiciales sobre el tratamiento a las víctimas.

**Área para la Prevención de la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas, Dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social<sup>xix</sup>**

El área provee de asistencia social a los damnificados de este delito y actúa articuladamente con la Oficina de Rescate y Acompañamiento, que como se indicó en el punto anterior, deja de hacerlo cuando la víctima presta declaración judicial.

Para la asistencia en el interior del país se trabaja en el marco de un Consejo Federal con contactos y representaciones en las diferentes provincias. Para conocer detalles sobre la composición del Consejo Federal y qué representación actúa en cuál provincia debe consultarse esta área.

**OIM<sup>xx</sup>** (Organización Internacional para las Migraciones)- Buenos Aires. La sede de la Oficina Regional para el Cono Sur de América Latina tiene asiento en Buenos Aires y su acción se focaliza en actividades preventivas y de asistencia directa. Entre las destinadas a la asistencia directa a la víctima se destacan, en los países de destino o de tránsito, la protección y albergue, la asistencia en la salud y el asesoramiento jurídico. Ante la posibilidad de un retorno voluntario y reintegración a su lugar de origen, se asiste económicamente el viaje y se lleva adelante todo lo necesario para un retorno en condiciones humanas y seguras, que incluye un acompañamiento en su proceso de reintegración. El programa funciona de tal modo, se entiende, cuando las víctimas (de nacionalidad extranjera) fueron reclutadas fuera del país.

**OFAVI<sup>xxi</sup>** (Oficina de Asistencia Integral de la Víctima del delito) de la Procuración General de la Nación. Integrada por profesionales del derecho, la psicología y el trabajo social asesora jurídicamente a las víctimas de un delito sobre sus posibilidades de asistencia estatal en particular a aquellas de menores recursos. La intervención de OFAVI complementa la asistencia a las víctimas brindada por otros organismos competentes y en ese rol ha propiciado el dictado de la antes citada resolución PGN nro. 25/99 que instruye a los fiscales a que en casos en que corresponda dilucidar un hecho que habría tenido como víctima del delito a un menor de edad o en el que el menor de edad deba declarar como testigo se adopten los siguientes recaudos: a) dar formal intervención a la Oficina de Asistencia Integral de la Víctima del delito, o solicitarlo al Juzgado interviniente en causas no delegadas b) en los casos en los que se solicite su declaración o pericia disponer de las medidas necesarias para evitar multiplicidad de relatos c) en ocasión en que el señor fiscal tome conocimiento de la existencia de una denuncia que involucra como víctima a un menor de edad adopte las medidas pertinentes a fin de evitar que el niño preste declaración o sea sometido a pericia en sede policial.

**Las Organizaciones no Gubernamentales** dedicadas a la temática, que no son pocas, también suelen ocuparse, muchas de ellas con buenos resultados, de la atención de las víctimas de este delito. El contacto con ellas puede ser articulado desde la UFASE.

---

<sup>i</sup> Para mas información ver informa anual de UFASE, su página web o establecer contacto [ufase@mpf.gov.ar](mailto:ufase@mpf.gov.ar)

<sup>ii</sup> Parámetros que no son novedosos sino los establecidos por las resolución PGN nro: 121/06 y concordantes de la procuración general.

<sup>iii</sup> Así, Sancinetti, Marcelo A., *Teoría del Delito y Disvalor de acción*, editorial Hammurabi, 2da. Reimpresión, páginas 317 y siguientes. En la discusión parlamentaria, la Diputada Ibarra puntualizó en reiteradas oportunidades que se

---

estaba legislando sobre un delito de resultado anticipado, ante las críticas que objetaban las escalas punitivas por insuficientes o leves.

<sup>iv</sup> Un buen planteamiento de este problema puede verse en el punto 3 del comentario a la figura del 145, bis del CP publicado por Javier A. De Luca en *Código Penal y normas complementarias*, Dirección: Baigún, David y Zaffaroni, Eugenio, Editorial Hammurabi, Bs. As, Tomo 5, página 451.

<sup>v</sup> El diputado Erre dijo que una de las trabas que enfrentan los jueces y las fuerzas de seguridad en la investigación de estos temas era que el delito no era considerado un delito federal. Hizo especial referencia a las conexiones de redes que se desplazan de un lugar a otro, citando el principio de extraterritorialidad, para intervenir en cualquier jurisdicción y así sortear las trabas que plantea el propio poder. La diputada Ibarra dijo que todos los fiscales pidieron la federalización del delito para poder investigarlo eficazmente, porque el delito de trata está vinculado con el poder, generalmente tiene alguna forma de ocultamiento desde el poder.

<sup>vi</sup> Sobre la recomendación de grabar las entrevistas, y otras cuestiones de interés, ver en la Revista del Ministerio Público Fiscal, 2004 (también accesible por intranet del MP) "El rol del Entrevistador y del Fiscal en relación con las víctimas menores", Por Julio Cesar Castro, páginas 44 y siguientes. .

<sup>vii</sup> Ver, entre muchas referencias jurisprudenciales, causa nro. 35.455 – *Corsi, Jorge s/ procesamiento*- del 7 de Octubre de 2008, CCC, Sala V.

<sup>viii</sup> Destacado propio.

<sup>ix</sup> Se acompaña cuadro de registro de investigaciones preliminares en la UFASE.

<sup>x</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl, Slokar Alejandro, Alagia Alejandro, *Derecho Penal – Parte General*, Buenos Aires, Argentina, páginas 1 a 53.

<sup>xi</sup> La señora diputada Cesar, dijo que "en este tipo de delitos suele haber connivencia entre cierta parte del poder y los delincuentes de trata". La Diputada Gil Lozano, directamente contó un episodio de encubrimiento y corrupción policial vivido durante la realización de un escache en un prostíbulo de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo nivel de detalle permitió que se abriera una investigación preliminar en la UFASE (IPP nro. ) y el episodio resultó denunciado por la Defensoría de la Ciudad de Buenos Aires (la denuncia está disponible en la página web de este organismo). La Diputada Ibarra señaló que el delito de trata está vinculado con el poder, que generalmente tiene alguna forma de ocultamiento desde el poder. El Diputado Acuña señaló que existía una combinación nefasta entre poder, redes y crimen, sumado a la complicidad de las fuerzas de seguridad. La diputada Córdoba, por Tucumán, habla de redes cobertura pública y privada, pero ambas con poder.

<sup>xii</sup> Un ejemplo de ello, pero que se reitera en muchas otras actuaciones, es la causa Nro. 7786/58 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 12 de la Ciudad de Buenos Aires, por hechos ocurridos con anterioridad a la sanción de la ley 26.864, mediante la cual se dictó el procesamiento de los imputados por los delitos previstos en el artículo 117 de la ley 25.871, el artículo 140 del CP y el artículo 35 de la ley 12.713 (ley de trabajo a domicilio). Según se desprende con claridad del fallo (oportunamente publicado en [www.diariojudicial.com.ar](http://www.diariojudicial.com.ar)) la prueba de cargo tuvo que ser conseguida *por fuera* de los testimonios de las personas tratadas, quienes en un alto porcentaje manifestaron estar trabajando en condiciones absolutamente regulares, cuando ello, según se probó, no era así. Las otras novedades importante de esta resolución son la disposición de la entrega de la totalidad de las maquinarias textiles que fueran encontradas en los allanamientos a disposición de una organización social a los efectos de que por su intermedio se continúe con la actividad laboral (punto IX, del resolutorio) y la constitución como parte querellante de una fundación ligada a la defensa de los derechos de las víctimas de ese hecho (punto V).

<sup>xiii</sup> La UFASE, la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General y la OIM están trabajando sobre un Convenio de Colaboración recíproca.

---

<sup>xiv</sup> La república de Colombia cuenta con un Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación laboral/sexual, realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito –UNDOC- y la colaboración de la Embajada Británica.

<sup>xv</sup> [mcolombo@mpf.gov.ar](mailto:mcolombo@mpf.gov.ar), Marcelo Colombo, Fiscal y Coordinador de la Unidad para la Asistencia de Secuestros extorsivos y trata de personas, Avenida Cabildo nro. 381, Piso tercero, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TE: 011-4-778-0166,

<sup>xvi</sup> Oficina de Protección Integral de la Víctima de la Procuración General, Dirección: Teniente General Perón 2455, Piso primero de la Ciudad de Buenos Aires, teléfonos: Te: 011-4952-9980, 4954-8415, 4959-5983/5900, interno 4, horario de atención de 8 a 20 horas.

<sup>xvii</sup> Una medida similar ha sido adoptada por la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura el terrorismo de estado de esta Procuración General con resultados satisfactorios (ver informe anual 2007 de esa Unidad)

<sup>xviii</sup> Ubicada en la calle Sarmiento 329, Piso quinto, sede del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Teléfonos: 4326-1358, 4328-9294/9471.

<sup>xix</sup> Ubicado en la calle Perón 524, planta baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Teléfonos 4338-5808, 4338-5845, 4338-5849 (fax). [www.senaf.gov.ar](http://www.senaf.gov.ar); [comunicación@senaf.gov.ar](mailto:comunicación@senaf.gov.ar)

<sup>xx</sup> <http://www.oimconosur.org>. Callao 1033, Piso Tercero, Ciudad de Buenos Aires. Te: 54 (11)5219-2033 2034 2035.

<sup>xxi</sup> Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del delito, creada por resolución nro. 58/98 de la PGN, [ofavi@mpf.gov.ar](mailto:ofavi@mpf.gov.ar), Teniente General Perón 2455, Piso primero de la Ciudad de Buenos Aires. Te: 011-4952-9980, 4954-8415, 4959-5983/5900, interno 4, horario de atención de 8 a 20 horas.